

RESOLUCION 185/08

Buenos Aires 4 de Febrero de 2008.

VISTO a la ley N° 17.671. Sus modificatorias y concordantes, el expediente. CUDAP N° S02:02133/2006-RNP N° 3951/2003 – AL N° 0232/2003 y.

CONSIDERANDO:

Que la Republica de Bolivia pone en conocimiento del dictado del Decreto Supremo N° 28.709, que permitió otorgar certificados de nacimiento, antecedentes y nacionalidad a los ciudadanos bolivianos que se encuentren indocumentados en la República Argentina, facultando a esos efectos a las Representaciones Consulares acreditadas en el País.

Que el Gobierno de la Republica de Bolivia ha tomado en consideración la situación de sus nacionales nativos que han incumplido con los requisitos exigidos por la Republica Argentina para tener la calidad de residentes, lo que hace su estadía irregular e inestable, siendo necesario garantizar su seguridad y estabilidad, conforme Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria de dicho País.

Que el citado Gobierno pudo constatar que existe una significativa cantidad de indocumentados, a los que se les debe proveer de documentos indispensables para iniciar el trámite de regularización migratoria y consecuente documentación, Fijando su vigencia por el término de noventa (90) días calendarios a partir de los quince (15) días posteriores a su publicación.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 28.844 del 30 de Agosto del 2006, se modifico el termino premensionado, disponiendo la ampliación de la vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2006.

Que vencido el término precedentemente citado, la Republica de Bolivia dicto el decreto Supremo N° 28.995, Ampliando la vigencia del decreto Supremo N° 28.709 hasta el 31 de diciembre del 2008.

Que a esos fines corresponde actualizar, por el área pertinente, la Circulares Técnicas que establecieron el procedimiento a llevarse a cabo para la tramitación de las solicitudes de identificación en las Oficinas Seccionales, y el procedimiento del control a cumplimentar por las áreas competentes del registro Nacional de las Personas, a efectos de la fiscalización y constatación de la validez extrínseca de la documental presentada.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención produciendo el pertinente dictamen.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 17.671

Por ello.

LA DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

RESUELVE:

ARTICULO N° 1°: Reconocese a los fines del artículo 9 de la ley N° 17.671, los Certificados de Nacimientos Consulares, Expedidos por las Representaciones Consulares de la Republica de Bolivia acreditadas por ante el Gobierno de la Republica Argentina, emitidos en virtud de las atribuciones otorgadas por el Decreto Supremo N° 28.709 y sus modificatorios N° 28.995 y N° 29.389 hasta el 31 de Diciembre del 2008.

ARTICULO N° 2°: Por la Dirección de Documentación y dentro de los 10 días hábiles de dictada la presente, actualícese las circulares técnico procedimentales que establecen:

- A. El método a llevarse a cabo por las Oficinas Seccionales, para la tramitación de las solicitudes de identificación, siendo requisito ineludible la presentación el certificado de radicación vigente expedido por la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina ,conjuntamente con el Certificado de Nacimiento Consular expedido por los representantes Consulares de la Republica Bolivia acreditados en el país, sustentando exclusivamente en el Decreto Supremo N° 28.709 y sus modificatorios N°28.995 y N° 29.389, cuya vigencia se extingue el 31 de diciembre del 2008.
- B. El procedimiento de control a cumplimentar por las áreas competentes del Registro Nacional de las Personas, a efectos de la fiscalización y constatación de la validez extrínseca e intrínseca de la documental presentadas.

ARTICULO N° 3:

La Dirección de Documentación que deberá comunicar la Circular Técnico Procedimental establecida en el inciso- a) del ARTICULO 2° , a las Direcciones Generales del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , y estas comunicar dicha Circular a las Oficinas Seccionales de su jurisdicción ,dejando constancia de lo actuado en el expediente citado VISTO.-

ARTICULO N° 4:

Incorpórese copia certificada de la Circular Técnico Procedimental dispuesta en el inciso- b) del Artículo N° 2.- de la presente, a los obrados administrativos citados en el VISTO, previa notificación a todas las áreas que intervienen en la tramitación, confección u expedición de Documentos Nacionales de Identidad para extranjeros.-

ARTICULO N° 5

Por la Dirección Técnica Jurídica, Departamento Secretaria General, se deberá proceder a:

- A.) - Registrar la presente medida.-
- B) - Desglosar una copia de la presente Resolución a los fines registrales de ámbito de la Secretaria General y expedir fotocopias certificadas: una para la Dirección de Documentación y otra para ser remitida al Departamento de Asuntos Jurídicos.-
- C) - Comunicar la presente medida al Ministerio de Relaciones Exteriores ,Comercio Internacional y Culto ,al Consulado General de la Republica de Bolivia y alas

Direcciones Generales del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ,dejando constancia de lo actuado en el expediente citado en el VISTO.-

D)- Remitir a la Dirección de Documentación, el expediente citado en el VISTO, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la presente medida.-

ARTICULO N° 6.-

Cumplido por la Dirección de Documentación lo dispuesto en los artículos 3°,4° y 5° de la presente, deberá proceder a la devolución de los obrados administrativos al departamento Secretaria General.-

ARTICULO N° 7.-

Cumplido, archívese.

Fdo: Licenciada. MORA ARQUETA.
Directora Nacional
Registro Nacional de las Personas